



**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R**

**Quito, D.M., 18 de junio de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la misma Constitución, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la norma ibídem, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSEP, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley ibídem, determina: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que**, el último inciso del artículo 19 de la misma Ley, prevé: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 ibídem, establece que los contratos terminaran: *“4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y...”*;

**Que**, el artículo 94 de la mencionada Ley, determina: *“La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”*;

**Que**, el artículo 95 de la Ley ibídem, dispone: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación*



**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R**

**Quito, D.M., 18 de junio de 2024**

*señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);*

**Que**, el artículo 98 ibídem, indica: **“Registro de incumplimientos.-** Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente...”;

**Que**, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: **“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;**

**Que**, el artículo 311 del Reglamento ibídem, dispone: **“Resolución de la terminación unilateral y anticipada.-** La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).*

*La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido...”;*

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su artículo 7, numeral 11, determina: **“11. En caso de terminar unilateralmente el contrato se deberá publicar la siguiente documentación:**

- a) Los informes técnico, económico y jurídico;
- b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
- c) La resolución de terminación unilateral del contrato; y,
- d) La notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente”;

**Que**, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, ex Director General de Aviación Civil resolvió en el artículo 6, delegar: **“... las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexa, para autorizar el inicio de los**



**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R**

**Quito, D.M., 18 de junio de 2024**

*diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los Procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: 6.3.- Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor al (PIE x 0,0000002) y menor o igual al (PIE x 0,000022), correspondientes a las Gestiones de Nivel Central”;*

**Que**, a través de la Resolución No. DGAC-SGAC-2023-0009-R de 23 de agosto de 2023, el Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, ex Subdirector General de Aviación Civil, con base a la competencia otorgada mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0085-R de 07 de agosto de 2023, resolvió: “**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-DGAC-003-2023, generado para la “Contratación de auditoría ambiental de conjunción del aeropuerto Jumandy - Tena (julio 2013 – julio 2023)”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; con un presupuesto referencial de USD. 12.053,58 (DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 Cts.), valor de la base imponible; con un plazo de ejecución de noventa (90 días), contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato...”; aprobó los pliegos; y, designó al Mgs. Juan Carlos Jacho Vilcacundo, Analista en Gestión Ambiental, de la Gestión de Ingeniería Aeroportuaria, a fin de que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas que deban efectuarse, previo a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad el informe de ejecución del proceso en el que constará la recomendación expresa que corresponda”;

**Que**, con Resolución No. DGAC-CGAF-2023-0075-R de 25 de septiembre de 2023, el Ing. Oscar Gómez Prado, ex Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: “...**Artículo 1.- Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. DGAC-IAMB-2023-0031-M de 11 de septiembre de 2023; y, **Adjudicar** el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el código Nro. CDC-DGAC-003-2023, generado para la “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)”, a la ING. ERIKA MARIELA BUCARAM VISUMA, con RUC Nro. 2100128905001, por el valor de USD. 12.053,58 (DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 cts.), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato”;

**Que**, mediante memorando No. DGAC-DADM-2023-2646-M de 25 de septiembre de 2023, la Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez, ex Directora Administrativa, conforme el artículo 3 de la Resolución No. DGAC-CGAF-2023-0075-R de 25 de septiembre de 2023, notificó al señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Analista de Meteorología Aeronáutica 1, en lo pertinente que: “(...) se le designa para que, a nombre y representación de la DGAC, cumpla con la función de Administrador del Contrato para la “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)”, adjudicado a la Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con RUC Nro. 2100128905001, por un valor de USD 12.053,58 (Doce Mil Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 cts.), sin incluir el IVA; y, un plazo para la ejecución de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de inicio por parte del Administrador de Contrato (...)”;

**Que**, el 03 de octubre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil y la Ing. Erika Mariela Bucaram



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

Visuma, suscribieron el Contrato No. 07/2023, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)”, por un valor de USD 12.053,58 (DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 CTVS.), sin incluir IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados desde la notificación de inicio por parte del Administrador del Contrato; en cuya Cláusula Décima Segunda, se estableció: “El Contratante designa al señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Analista de Meteorología Aeronáutica 1, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato”;

**Que**, mediante oficio No. DGAC-SEJD-2023-0014-O de 06 de octubre de 2023, el señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Analista de Meteorología Aeronáutica 1, en calidad de Administrador del Contrato No. 07/2023, notificó a la Contratista, Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, el inicio del plazo contractual, manifestando en lo pertinente: “(...), notifico a usted señora CONTRATISTA que desde el 06 de octubre del 2023 se dará inicio al plazo contractual del contrato referenciado, por un monto de USD 12.053,58 (Doce Mil Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 58/100 ctvs.), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días.

*En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ejecutar el servicio, en el lugar y/o plazo previsto, la DGAC impondrá al CONTRATISTA las previstas en el contrato y documentación relevante. (...);*

**Que**, a través de la Acción de Personal No. RRHH-2024-0010 de 10 de enero de 2024, el Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, ex Director General de Aviación Civil (E) resolvió encargar la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho, a partir del 10 de enero de 2024;

**Que**, consta del expediente digital el INFORME TÉCNICO - ECONÓMICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 07/2023, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)” de 29 de enero de 2024, suscrito por el señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Administrador del Contrato No. 07/2023, del cual, dentro de lo fundamental, se desprende lo siguiente:

“5.- LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

*Con el análisis realizado y el sustento en el punto cuatro de este informe, se puede determinar, los incumplimientos de Contratista, se generan desde el 17 de noviembre de 2023, generando la siguiente liquidación económica a la fecha:*

<b>DATOS DEL CONTRATO No. 07/2023</b>		
Monto SIN IVA	12.053,58	<b>Plazo de Ejecución: 90 días</b> <b>Calendario de entregas</b> <b>(TDR):</b>
Firma del Contrato	3/10/2023	
Fecha Notificación Inicio del Servicio	6/10/2023	<b>Producto 1: 15 días (Desde la notificación de inicio)</b>
Fecha Entrega Primero Producto (10%)	12/10/2023 (en 6 días)	



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

Segundo Producto (60%)	No entregado	Producto 2: 35 días (Desde la entrega parcial 1)
Tercero Producto (30%)	No entregado	Producto 3: 40 días (Desde la entrega parcial 2)
Fecha de inicio de incumplimiento	17/11/2023	
Fecha final del contrato	04/01/2024	

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA				
NRO.	DETALLE	VALOR BASE IMPONIBLE	VALOR IVA 12%	VALOR TOTAL INCLUYE IVA
	Monto total del Contrato <b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>12.053,58</b>		
1	Producto 1: Términos de Referencia de Auditoría Ambiental de Cumplimiento. (10%)	1.205,36	144,64	1.350,00
2	Producto 2: Informe borrador de Auditoría Ambiental de Cumplimiento. (60%)	0	0,00	0,00
3	Producto 3: Informe final de Auditoría Ambiental de Cumplimiento. (30%)	0	0,00	0,00
<b>TOTALES PAGADO (BASE IMPONIBLE)</b>		<b>1.205,36</b>		
<b>VALOR RESTANTE</b>		<b>10.848,22</b>		

**Nota:** Cabe indicar que el valor restante no puede ser pagado en razón que el contratista incumplió con las obligaciones determinadas en el contrato (...)

**6.- CONCLUSIONES**

- El Administrador ejecutó todas las acciones (coordinaciones, notificaciones, entre otros) necesarias para propender a la correcta ejecución del contrato y evitar retrasos injustificados, no obstante, la contraparte no ha contribuido con dicho fin.
- Con base en la falta de cumplimiento por parte de la Contratista, se procede a realizar una liquidación económica hasta la fecha, destacando que solo se ha efectuado el pago correspondiente al 10% por la entrega del primer producto. Se identifica un valor restante de USD 10.848,22, que no puede ser abonado debido al incumplimiento en la entrega de los productos 2 y 3, como se especifica en el contrato.
- La contratista no ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, contempladas en el Contrato.



**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R**

**Quito, D.M., 18 de junio de 2024**

**7.- RECOMENDACIÓN**

*Se recomienda de forma expresa a su autoridad inicie los trámites administrativos correspondientes, para proceder con la terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2023, relacionado con la, “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)”;*

**Que**, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2024-0118-M de 19 de febrero de 2024, la Mgs. Rosa Álvarez Rivera, ex Directora de Asesoría Jurídica remitió a la Lcda. Catty Saraguro Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, el Informe Jurídico para la terminación unilateral del Contrato No. 07/2023, en el cual concluyó: *“En virtud de los antecedentes, normativa citada, análisis correspondiente y a los hechos expuestos por el Administrador del Contrato No. 07/2023, la Contratista ha incumplido la entrega de los productos 2 y 3 establecidos en el mimos; por cuanto corresponde al Administrador del Contrato ejecutar el trámite previsto en el artículo 95 primer y segundo inciso de la LOSNCP, concordante con los artículos 310, 311 y 312 del Reglamento General a la LOSNCP, siguiendo el debido proceso, dispuesto en el artículo 76 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 226 ibídem”*; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, a la Ex Directora Administrativa, en los siguientes términos: *“Sra. Directora, Coordinar y gestionar con el Administrador para la Terminación unilateral conforme al Criterio Jurídico”*;

**Que**, con oficio No. DGAC-SEJD-2024-0002-O de 11 de marzo de 2024, el señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Administrador del Contrato No. 07/2023, notificó a la Contratista, Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con *“... la decisión de dar por terminado de forma anticipada y unilateral el Contrato No. 07/2023, suscrito el 03 de octubre de 2023, para la Contratación de Auditoría Ambiental de Conjunción del Aeropuerto Jumandy - Tena (JULIO 2013 – JULIO 2023).*

*Enmarcados en el debido proceso para la terminación unilateral del Contrato No. 07/2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se concede 10 días término, para que se remedie el incumplimiento, caso contrario la Dirección General de Aviación Civil, realizará todos los trámites administrativos pertinentes para la terminación anticipada y unilateral del contrato referenciado.*

*Así también, en estricto cumplimiento a lo dispuesto el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sírvase encontrar adjunto el informe técnico – económico, así como el informe legal, instrumentos que ha servido de sustento para que se emita el presente acto.*

*Adjunto:*

- *Términos de Referencia*
- *Resolución de Inicio - DGAC-SGAC-2023-0009-R*
- *Resolución Recomendación Nro. DGAC-CGAF-2023-0075-R*
- *Contrato Nro. 07/2023*
- *Informe Técnico Económico Administrador.*
- *Informe Jurídico DGAC-DASJ-2024-0118-M.*
- *Memorando Nro. DGAC-CGAF-2024-0092-M”;*

**Que**, mediante oficio No.003-SERV.AMB.ZULERBV-2024 de 15 de marzo de 2024, la Contratista, Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, remitió al señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Administrador del Contrato No. 07/2023, la contestación al oficio No. DGAC-SEJD-2024-0002-O de 11 de marzo de 2024,



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

respecto de la terminación unilateral del Contrato Nro. 07/2023, en los siguientes términos: "... Por medio del presente me permito dar respuesta al Oficio Nro. DGAC-SEJD-2024-0002-O, de fecha 11 de marzo de 2024, la misma que presentó los respectivos justificativos del retraso de productos al Contrato No. 07/2023, suscrito por la Dirección General de Aviación Civil el 03 de octubre de 2023, por un monto de USD. 12.053,58 (DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 ctvs.), sin incluir el IVA, de la CONSULTORÍA "AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY – TENA, periodo julio 2013 - julio 2023", el cual contemplaba un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la notificación de inicio por parte del suscrito, el cual fue notificado a mi persona en calidad de Contratista el 06 de octubre de 2023, cuyo plazo se vencía el 04 de enero de 2024, en la que debo indicar que por motivos de salud, no pude presentar en el tiempo indicado, en vista de haberme trasladado a otra ciudad fuera de mi localidad.

También me permito indicar que, si le comuniqué vía telefónica que me encontraba bastante delicada de salud y sin celular, a la cual pedí se me de unos días para entregar lo pendiente, así también debo manifestar que jamás llegó a mi correo notificación alguna de la insistencia a la documentación y/o productos faltantes, como lo menciona su persona en el oficio antes descrito, por lo cual solicito muy encarecida se me haga llegar copias de dichas notificación o notificaciones, sin embargo una vez reestablecida con mi salud, se entregó vía correo el producto 2, faltando dar respuesta de su aceptación y/o subsanación al mismo, para de esta forma dar paso al producto 3 (entrega en físico del informe final de la AAC).

Por lo expuesto, solicito se analice los descargos que se adjunta para evitar la terminación unilateral de la Consultoría antes mencionada, la misma que se encuentra bastante avanzada en el MAATE provincial Napo, como es de su conocimiento la revisión y respuesta no depende de mi persona sino de terceros de los técnicos del ministerio, así también manifestarle el retraso de la respuesta a los documentos enviados referente a la presente auditoria, se debió a la falta de seguimiento a los trámites anteriores (ultima auditoria presentada) no despachados en su momento, los cuales si obstaculizan avanzar con la revisión y emisión de pronunciamientos a la presente Consultoría del periodo julio 2013- julio 2023";

**Que**, a través del oficio No. DGAC-SEJD-2024-0003-O de 22 de marzo de 2024, el señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Administrador del Contrato No. 07/2023, remitió a la Contratista, Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, su respuesta al oficio No.003-SERV.AMB.ZULERBV-2024 de 15 de marzo de 2024, manifestando en lo pertinente que: "(...), respecto a su afirmación de no haber recibido notificaciones sobre la falta de productos o documentación pendiente, es necesario aclarar que nuestras comunicaciones se realizaron de acuerdo con los medios electrónicos registrados en el contrato, tal como se especifica en nuestras notificaciones previas.

Es preciso indicar los plazos de ejecución establecidos para este contrato.

<b>DATOS DEL CONTRATO No. 07/2023</b>		
Monto SIN IVA	12.053,58	<b>Plazo de Ejecución: 90 días Calendario de entregas (TDR):</b>
Firma del Contrato	3/10/2023	
Fecha Notificación Inicio del Servicio	6/10/2023	<b>Producto 1: 15 días (Desde la notificación de inicio)</b>
Fecha Entrega Primero Producto (10%)	12/10/2023 (en 6 días)	



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

Segundo Producto (60%)	No entregado	<b>Producto 2:</b> 35 días (Desde la entrega parcial 1)
Tercero Producto (30%)	No entregado	<b>Producto 3:</b> 40 días (Desde la entrega parcial 2)
Fecha de inicio de incumplimiento	17/11/2023	
Fecha final del contrato	04/01/2024	

(...) En el Oficio Nro. DGAC-SEJD-2024-0002-O, de notificación de terminación unilateral se indicó: “(...) se concede 10 días término, **para que se remedie el incumplimiento**, caso contrario la Dirección General de Aviación Civil, realizará todos los trámites administrativos pertinentes para la terminación anticipada y unilateral del contrato referenciado... (...)”, **en vista que en su respuesta no ha remediado el incumplimiento, la Dirección General de Aviación Civil, notifica a usted que los términos establecidos en el precitado oficio continúan transcurriendo**”; (Lo subrayado y negrilla fuera de texto);

**Que**, mediante memorando No. DGAC-SEJD-2024-0390-M de 29 de abril de 2024, el señor Jaime Antonio Quiñónez Cedillo, Administrador del Contrato No. 07/2023, informó a la Lcda. Catty Saraguro Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, que:

- “El Administrador ejecutó todas las acciones (coordinaciones, notificaciones, entre otros) necesarias para propender a la correcta ejecución del contrato y evitar retrasos injustificados, no obstante, la contraparte no ha contribuido con dicho fin.
- Con base en la falta de cumplimiento por parte de la Contratista, se procede a realizar una liquidación económica hasta la fecha, destacando que solo se ha efectuado el pago correspondiente al 10% por la entrega del primer producto. Se identifica un valor restante de USD 10.848,22, que no puede ser abonado debido al incumplimiento en la entrega de los productos 2 y 3, como se especifica en el contrato.
- La contratista no ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, contempladas en el Contrato.
- Efectuada la notificación de la intención de la institución de efectuar la terminación de forma anticipada y unilateral del Contrato, y concediéndole el termino de 10 días para la solución de los incumplimientos notificados la contratista **NO HA SOLVENTADO** los mismos”.

Por lo expuesto, solicitó: “... su autoridad inicie los trámites, para proceder con la terminación unilateral del Contrato No. 07/2023, suscrito el 03 de octubre de 2023, con la contratista Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con RUC 2100128905001, correspondiente a la “**Contratación de Auditoría Ambiental de Conjunción del Aeropuerto Jumandy - Tena (Julio 2013 – Julio 2023)**”, por un valor de **USD. 12.053,58 (DOCE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 58/100 ctvs.)**, sin incluir IVA; con un plazo de ejecución de **noventa (90) días**; así como se ejecute el registro del mentado proveedor en calidad de contratista incumplido.

Este requerimiento se respalda y con sustento fáctico en los antecedentes y en observancia de la normativa legal invocada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Ibídem y artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...); consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando de la referencia, la disposición dada por la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, a la Ex Directora Administrativa, en los siguientes términos: “Trámite pertinente para la Terminación Unilateral del contrato, preparar documento conforme la competencia de ser necesario solicitar el criterio jurídico conforme al debido proceso”;

**Que**, con memorando No. DGAC-CGAF-2024-0212-M de 14 de mayo de 2024, la Lcda. Catty Saraguro



**Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R**

**Quito, D.M., 18 de junio de 2024**

Camacho, Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada solicitó a la Dra. Mónica Paredes Márquez, Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, se proceda con la terminación unilateral del mentado instrumento legal, así como con la declaratoria de contratista incumplido de la Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con RUC 2100128905001;

**Que**, consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental de la entidad del memorando enunciado precedentemente, la disposición dada por la Directora de Asesoría Jurídica (E), en los siguientes términos: *“Proceder a revisar la información de los dispositivos electrónicos y con fundamento en los mismos y en la normativa, elaborar instrumento declarativo solicitado”*;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 92 numeral 4 y 94 numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; concordante con el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Acción de Personal No. RRHH-2024-0010 de 10 de enero de 2024.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- TERMINAR** anticipada y unilateralmente el CONTRATO No. 07/2023, correspondiente a la “CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CONJUNCIÓN DEL AEROPUERTO JUMANDY - TENA (JULIO 2013 – JULIO 2023)”, suscrito el 03 de octubre de 2023, en virtud de que la Contratista Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, ha incurrido en la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, “por incumplimiento del contratista”, de conformidad a lo establecido en el informe técnico – económico emitido por el Administrador de contrato de 29 de enero de 2024..

**Artículo 2.- DECLARAR** contratista incumplido a la Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con RUC Nro. 2100128905001, por no remediar el incumplimiento que le fue debidamente notificado mediante Oficio No. DGAC-SEJD-2024-0002-O de 11 de marzo de 2024.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Ing. Erika Mariela Bucaram Visuma, con RUC Nro. 2100128905001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Gestión Administrativa la publicación de la presente Resolución, en el portal COMPRASPUBLICAS; y, que realice las gestiones correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y, Normativa Secundaria emitida por el SERCOP.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Gestión de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme la Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de octubre de 2022.

**Artículo 6.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2024-0052-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Lcda. Catty Amparito Saraguro Camacho  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADA**

Referencias:

- DGAC-CGAF-2024-0212-M

Copia:

Señora Doctora  
Monica Patricia Paredes Marquez  
**Directora de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Lauro Aquiles Vera Jimenez  
**Director de Ingeniería Aeroportuaria**

Señor  
Jaime Antonio Quiñónez Cedillo  
**Analista de Meteorología Aeronáutica 1**

Señora Economista  
Maria Fernanda Jumbo Cumbicos  
**Directora Financiera, Encargada**

Señor Ingeniero  
Geovanny Javier Garzón Cárdenas  
**Analista de Proveduría 2**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

ml/ao/mp

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

\* Documento firmado electrónicamente por Quijoux  
[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**

10/10